



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)  
AUTO SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), mayo catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de Control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>70-001-33-33-007-2016-00053-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ALICIA CECILIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>
<b>Asunto:</b>	<b>FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FALLO</b>

### ASUNTO

Examinado el plenario, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandada, el día 8 de abril del 2019, presentó recurso de apelación<sup>1</sup>, contra sentencia condenatoria proferida por el conjuéz el día 20 de marzo del 2019, siendo la misma notificada en debida forma el día 28 de marzo del mismo año<sup>2</sup>.

En la misma fecha – 12 de abril de 2019 – se allego escrito mediante el cual se concede poder a la doctora EDNA ROCIÓ MARTÍNEZ LAGUNA y al doctor FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ARROYO, para continuar con la representación judicial de la Fiscalía General de la Nación<sup>3</sup>.

Así las cosas, se observa que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, por lo que, es procedente antes de concederlo dar aplicación a lo consignado en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A; que dispone:

*“Art. 192. “Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las Entidades públicas. (...)*

*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La*

<sup>1</sup> Visibles a fls 226-230

<sup>2</sup> Ver los acuses de recibidos vía email que reposan a folios 221 y ss.

<sup>3</sup> Ver fls. 231 y ss

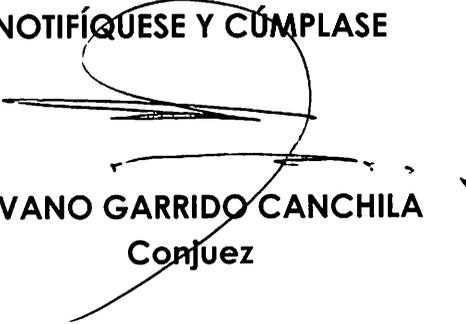
*asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".*

En consecuencia de lo anterior, **SE DECIDE:**

**PRIMERO-. CITAR** a las partes y al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia de conciliación establecida en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A que se realizará el día **LUNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15) P.M.**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA No. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3<sup>ER</sup> PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

**SEGUNDO-.RECONOCER** personería a la doctora EDNA ROCÍO MARTÍNEZ LAGUNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.431.333 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional No. 163.782 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal y al doctor FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.524.264 expedida en Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.162 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, bajo los términos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SILVANO GARRIDO CANCHILA**  
Conjuez

EJVS